

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 221/2021

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos de Carlos Ruiz Domínguez, delegado del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.	9213, 9522 y 9523
2. Oficio C-446/2022 y anexo del Actuario Judicial adscrito a la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós emitido por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Presidenta de la Segunda Sala de este alto tribunal.	---
3. Oficio DJ/0747/2022 y anexos de Arturo Javier Del Moral Castro, Primer Síndico del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	9638

Las documentales identificadas con los números uno y tres se recibieron los días veinticinco y treinta de mayo, así como uno de junio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial; mientras que las marcadas con el número dos se recibieron el uno de junio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de Carlos Ruiz Domínguez, delegado del Municipio de Cuautitlán del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene, por un lado, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tendrá verificativo el dos de junio de dos mil veintidós, y por otro, formulando alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales se tienen por formulados, esto con apoyo en los artículos 31¹, 32, párrafo primero² y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al escrito con número de registro **9522**, se advierte que el promovente solicita lo siguiente:

“(…) Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente a su Señoría tenga a bien girar

¹**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

²**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

³**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

atento al Señor Ministro Presidente (sic) la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de (sic) remitan a la presente Controversia Constitucional, las copias certificadas de todo lo actuado en el Toca en Revisión número 1088/75 y en el Juicio de Amparo 785/70, respectivamente, toda vez que dichas documentales fueron ofrecidas como prueba del Tercero Interesado, Municipio de Cuautitlán, Estado de México (...)”.

Al respecto, en cuanto a las documentales consistentes en el “Juicio de Amparo 785/70” dígamele que esta instrucción solicitará las constancias referidas, en caso de que éstas no se expidan oportunamente y se estimen necesarias para la resolución del presente medio de control constitucional. Lo anterior, con apoyo en los artículos 33⁴ y 35⁵ de la ley reglamentaria.

Por otra parte, en relación con las documentales solicitadas a la Segunda Sala de este alto tribunal, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, el oficio C-446/2022 y anexo del Actuario Judicial adscrito a la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós emitido por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Presidenta de la Segunda Sala de este alto tribunal, por el cual remite a la referida sección de trámite, copia certificada de la resolución del toca en revisión 1088/75, misma que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero de la ley reglamentaria.

Por último, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Arturo Javier del Moral Castro, Primer Síndico de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene, por un lado, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña y los hipervínculos que refiere, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y por otro, formulando alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales se tienen por formulados, esto con apoyo en los artículos 31, 32, párrafo primero y 34, de la ley reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁴ **Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁸ y artículo noveno⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 221/2021**, promovida por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.

RPG/DVH

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

